EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190042900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EPIFANEO CÓRDOBA PEDROZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial especial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, el día 30 de junio de 2022, allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, la cual está suscrita por el señor RAÚL RENEE ROA MONTES, quien atendiendo Escritura Publica No. 8300, otorgada el día 12 de octubre de 2017 en la Notaria Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgada por el Doctor JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, ostenta el cargo de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, solicitud que esta coadyuvada por el apoderado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, este Despacho constatado que el señor RAÚL RENEE ROA MONTES en efecto ostenta la condición de apoderado especial, facultado para intervenir al interior del presente juicio, el Despacho, accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor pagaré No. 159616046 suscrito por el demandado por valor de $ 56.000.000 con fecha de creación 28/10/2013 y fecha de vencimiento 5/02/2022 incluida la autorización para llenar el pagaré, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente vigente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, SCOTIABANK, ITAU Y CAJA SOCIAL, medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 001098 fechado 17 de septiembre de 2019.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190042900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EPIFANEO CÓRDOBA PEDROZA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2. Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, SCOTIABANK, ITAU Y CAJA SOCIAL.

3. Desglosar, a favor de la parte demandada, el título valor pagaré No. 159616046 suscrito por el demandado por valor de $ 56.000.000 con fecha de creación 28/10/2013 y fecha de vencimiento 5/02/2022 incluida la autorización para llenar el pagaré, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

4. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 590-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190042900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EPIFANEO CÓRDOBA PEDROZA

Malambo, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1607AB

Señores Banco:
POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, SCOTIABANK, ITAU Y CAJA SOCIAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00429-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EPIFANEO CÓRDOBA PEDROZA C.C. 11801552

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 15 de julio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, SCOTIABANK, ITAU Y CAJA SOCIAL, medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 001098 fechado 17 de septiembre de 2019. *Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA PEDROZA JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO